

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 16 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 9 de abril de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23450
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 4ª DE 1937

(febrero 26)

por la cual se enaltece la memoria de un artista colombiano.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La Nación construirá en el Cementerio Central de la ciudad un mausoleo para guardar los restos del conocido y popular artista colombiano Alberto Escobar.

ARTICULO 2º Destinase la cantidad de dos mil pesos (\$ 2.000) para dar cumplimiento a esta Ley, los cuales se considerarán apropiados en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Alberto LLERAS CAMARGO

LEY 5ª DE 1937

(febrero 26)

por la cual se ordena la construcción de un cuartel y se cede el actual a la Municipalidad de Santa Marta.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a construir un nuevo cuartel militar en la ciudad de Santa Marta, siempre que el Departamento del Magdalena o el Municipio de Santa Marta cedan el lote de terreno necesario para tal fin.

ARTICULO 2º Una vez construido el nuevo cuartel se cederá el actual al Municipio de Santa Marta con el exclusivo objeto de ensanchar el Parque de Bolívar hasta el Paseo Bastidas y mejorar las vías urbanas adyacentes.

ARTICULO 3º Para el cumplimiento del artículo 1º destinase la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) que se incluirán en el próximo Presupuesto, y en caso de que por cualquier circunstancia se deje de incluir, el Gobierno queda autorizado para abrir el crédito adicional correspondiente.

ARTICULO 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

Plinio MENDOZA NEIRA

CONTENIDO

| | Págs. |
|--|-------|
| PODER PUBLICO. ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL. | |
| Ley 4ª de 1937, por la cual se enaltece la memoria de un artista colombiano. | 57 |
| Ley 5ª de 1937, por la cual se ordena la construcción de un cuartel y se cede el actual a la Municipalidad de Santa Marta. | 57 |
| Ley 6ª de 1937, por la cual se asocia la Nación a la celebración de dos centenarios. | 57 |
| Ley 7ª de 1937, por la cual se decretan dos auxilios. | 58 |
| Ley 8ª de 1937, por la cual se provee a la higiene y saneamiento de la ciudad de Ipiales. | 58 |
| Ley 9ª de 1937, por la cual se honra la memoria del insigne escritor Victor M. Londoño. | 59 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 199 de 1937, por el cual se hacen algunos trasladados en la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso. | 59 |
| Tesorería General de la República, Movimiento de fondos en los días 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero; 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de febrero de 1937. | 61 |
| SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación de los Bancos del país, según balances consolidados en 31 de diciembre de 1936. (Suplemento al presente número). | |
| MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 50 de 1937, por el cual se dictan algunas disposiciones orgánicas en la Armada Nacional. | 67 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Solicitud de registro de modelo industrial. | 72 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica y de comercio. | 72 |
| Solicitudes de patente. | 72 |

LEY 6ª DE 1937

(febrero 26)

por la cual se asocia la Nación a la celebración de dos centenarios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del IV centenario de la ciudad de Tocaimá.

ARTICULO 2º El Ministerio de Obras Públicas procederá a ordenar el estudio y ejecución de las siguientes obras:

Alcantarillado y plaza de mercado:

Una vez cumplidas las formalidades prescritas en la Ley 65 de 1936 se acometerá, de preferencia, la construcción del acueducto.

ARTICULO 3° En los Presupuestos Nacionales, desde el año de 1938 hasta el año de 1943, inclusive, se incluirán partidas de \$ 10.000 con destino a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 4° Para que lo dispuesto en el artículo precedente tenga lugar, el Municipio de Tocaima debe apropiarse en cada uno de sus presupuestos de 1937 a 1943 inclusive, el 10 por 100 del monto de ellos con destino a las obras a que se refiere esta Ley.

PARAGRAFO. El 10 por 100 de que trata este artículo se colocará mensualmente en un banco, en la cuenta que el Municipio abrirá con tal fin. En igual cuenta se irán colocando las sumas que aporte la Nación.

PARAGRAFO. Estos dineros no podrán invertirse en gastos distintos a los que señala esta Ley.

ARTICULO 5° La dirección técnica de estas obras estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas, el cual vigilará el manejo e inversión de los fondos destinados a ellas.

ARTICULO 6° La Nación se asocia también a la celebración del primer centenario de la fundación de la ciudad de Samaniego, que se cumple el cinco de junio de mil novecientos treinta y siete y destina la suma de treinta mil pesos para la instalación de una planta eléctrica en dicha ciudad. Tal suma será entregada a una junta formada por el Presidente del Concejo, el Alcalde de la ciudad, el Personero Municipal y un ciudadano honorable nombrado por el Gobernador del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO. La suma de que se trata será entregada por contados anuales de a diez mil pesos, que se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Obras Públicas, César GARCIA ALVAREZ.

LEY 7° DE 1937

(febrero 26)

por la cual se decretan dos auxilios.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Auxiliase con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a los damnificados pobres del siniestro ocurrido en Medellín el 26 de octubre de 1936.

ARTICULO 2° Para la repartición de este auxilio créase una junta compuesta por el Gobernador del Departamento de Antioquia, el Presidente del Concejo de Medellín y un representante del Gobierno Nacional, designado por el Ministerio de Hacienda y Cré-

dito Público. La junta designará su Tesorero, quien rendirá cuentas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3° Autorízase al Gobierno para hacer los traslados necesarios para cubrir este auxilio en la actual vigencia presupuestal. Asimismo autorizase al Gobierno para abrir al Presupuesto de la próxima vigencia los créditos necesarios para pagar al Municipio de Medellín hasta un veinte por ciento de la deuda que la Nación tiene contraída con dicho Municipio por concepto de alcantarillado y pavimentación, a fin de que pueda atender a la reparación de los daños que el siniestro ocasionó en aquella ciudad.

ARTICULO 4° Auxiliase con la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) a los damnificados del incendio de la población de El Aguila (Municipio de Ansermanuevo), ocurrido en el año de 1936.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Obras Públicas, César GARCIA ALVAREZ.

LEY 8° DE 1937

(26 de febrero)

por la cual se provee a la higiene y saneamiento de la ciudad de Ipiales.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Tan pronto como se haya construido el alcantarillado del puerto terrestre de Ipiales, el Gobierno Nacional procederá a pavimentar las calles, por administración directa o por contrato.

ARTICULO 2° Facúltase al Gobierno Nacional para apropiarse los fondos necesarios, destinados al cumplimiento de la presente Ley, con el único requisito de la aprobación del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado.

ARTICULO 3° Los materiales que se empleen en la pavimentación, se pedirán por el Ministerio de Obras Públicas, sin la intervención de la Sección de Provisiones.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL—El Ministro de Obras Públicas, César GARCIA ALVAREZ.